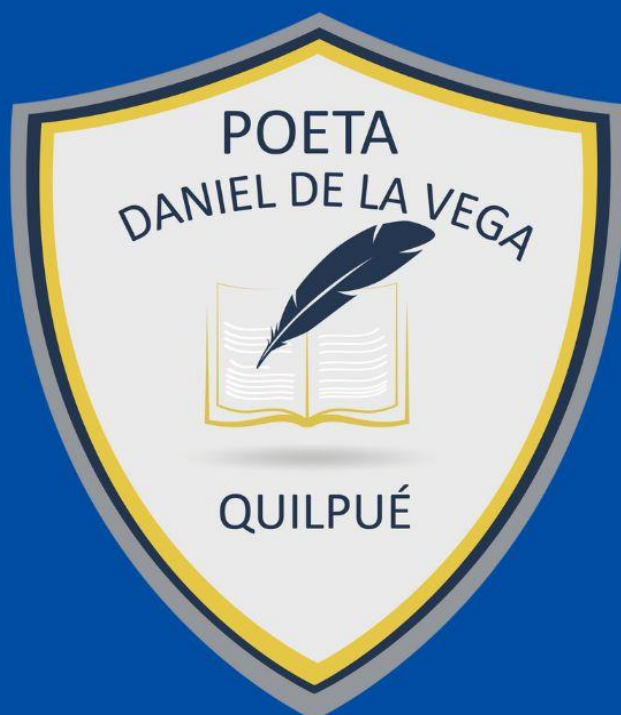




Reglamento de evaluación y promoción 2025

I. INTRODUCCIÓN

La evaluación se entiende como parte de un proceso formativo, en donde esta y el aprendizaje son parte del mismo proceso pedagógico. La evaluación, por tanto, se caracteriza por ser fundamental para el monitoreo y retroalimentación constante de nuestros estudiantes y, por consiguiente, para la búsqueda y consecución de los objetivos propuestos. La evaluación en el aula, se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes, para que tanto ellos como sus estudiantes, puedan obtener e interpretar evidencias sobre el proceso de aprendizaje, asegurando una toma de decisiones fundadas, que permitan promover los progresos y mejora en los procesos de enseñanza. Es importante precisar que la evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento y comprende desde acciones planificadas previamente hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes.

La comunicación de los resultados de las evaluaciones formativas y sumativas es imprescindible para la retroalimentación, monitoreo y acompañamiento constante. Dicha comunicación debe involucrar a los estudiantes, docentes y apoderados, de tal forma de permitir la vinculación de dichos actores con el proceso pedagógico y promover en conjunto la concreción de desafíos individuales y comunes en dicho ámbito.

Es por lo anterior, que la calificación debe ser sustentada estrictamente en los criterios pedagógicos establecidos en el presente reglamento, y coherente con la planificación de cada docente de asignatura. Lo anterior permitirá certificar el nivel de logro de los aprendizajes propuestos, por medio de un número o concepto que entregue un resultado compartido por los estudiantes y sus apoderados.

II. DISPOSICIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

El Colegio Poeta Daniel de la Vega por medio de su equipo Directivo y Técnico lideró el proceso de elaboración y modificación del Reglamento de Evaluación con la participación del Consejo de Profesores y la Comunidad escolar, canalizada a través del Consejo Escolar. El presente reglamento contiene la normativa interna de evaluación y promoción en concordancia al Decreto 67 que comienza su aplicación a partir del año 2020, al cual complementan los decretos N°83/2015 y Decreto N°170/2009 respectivamente. El Reglamento de Evaluación aprobado será presentado y difundido dentro de la comunidad escolar por medio de la página web del establecimiento durante todo el año, además de las reuniones de apoderados y en la asignatura de orientación a los estudiantes durante el mes de marzo del año 2024.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento de Evaluación serán informadas al Consejo de Profesores, al Consejo Escolar y a toda la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del colegio.

III. DISPOSICIONES DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

PRIMERA PARTE: EVALUACIÓN

Artículo 1. El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Enseñanza Básica y Media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2. El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, de acuerdo al régimen semestral adoptado por el establecimiento.

Artículo 3. El establecimiento entenderá por tipos de evaluación:

- **Evaluación Diagnóstica:** Esta evaluación tiene por objetivo determinar las habilidades y conocimientos que los estudiantes dominan en el inicio de su proceso anual de enseñanza-aprendizaje, de tal forma de que estos resultados sirvan como insumo para planificar las actividades pedagógicas de cada asignatura o actividad, en función de las necesidades de los estudiantes y lo determinado por el currículo ministerial. Esta evaluación se caracteriza por lo siguiente:
 - a) Se aplicará en todos los niveles de 1° básico a 4° año medio, para ello se medirán tres habilidades de la asignatura, ocupando como mínimo un eje del nivel anterior. Cada docente determinará las habilidades y ejes fundamentales a medir para el año en curso.
 - b) Las evaluaciones diagnósticas aplicadas al inicio del año escolar, serán consignadas con una calificación conceptual, definidas en el siguiente cuadro.

ABREVIACIÓN	CONCEPTO	PORCENTAJE
I	INSUFICIENTE	0% a 59%
B	BÁSICO	60% a 69%
E	ELEMENTAL	70% a 85%
A	ADECUADO	86% a 100%

- **Evaluación Formativa:** Esta evaluación comprende una serie de herramientas que permiten acompañar el nivel de logro de los objetivos propuestos durante el proceso de aprendizaje y no poseen calificación. Dicha evaluación tiene como principal objetivo permitir una retroalimentación temprana que permita direccionar la planificación y las estrategias tomadas por el docente, según el nivel de logro y las características de sus estudiantes. La evaluación formativa permite ver al docente y a sus estudiantes las metas a lograr, el nivel de logro de los estudiantes en torno a esas metas y la forma de seguir avanzando. Este tipo de evaluación se aplicará idealmente al inicio de una unidad o durante el proceso de enseñanza de la misma, no como proceso final de unidad. Por último, es importante destacar que este tipo de evaluaciones pueden ser semanales, quincenales, por conjunto de OA, actitudes o sobre una o más habilidades. Lo anterior será opcional y definido por cada docente de asignatura, previo acuerdo del departamento correspondiente.

- **Evaluación de Proceso (o de Avance):** Evaluación continua y sistemática que propende a medir cuantitativamente y calificar la adquisición de habilidades, conocimientos y actitudes de forma parcelada durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de una unidad. Se centra en monitorear y certificar el progreso a través de los indicadores de logro de los OA. El número y tipo de estas evaluaciones queda bajo el criterio de cada docente, de acuerdo a las necesidades del grupo-curso. Este tipo de evaluación corresponde al 30% de la calificación y debe ser concordante con el currículo nacional.
- **Evaluación Sumativa:** Esta evaluación tiene por objetivo certificar y calificar los aprendizajes logrados de cada estudiante de un determinado proceso de aprendizaje al término de una unidad. La evaluación sumativa resulta de un proceso de finalización que evalúa un conjunto de aprendizajes, habilidades y actitudes pertenecientes a una unidad o término de ella. Las evaluaciones sumativas no tienen una forma previamente establecida, pudiendo ser determinada por el docente o el departamento en cuestión. Se pueden considerar evaluaciones sumativas las evaluaciones acumulativas, de proceso o parciales. Toda evaluación sumativa corresponde al 70% de cada calificación, puesto que el 30% refiere al proceso y debe ser concordante con el currículo nacional.
- **Evaluaciones Remediales:** Este tipo de evaluación se aplicará una vez que los estudiantes de un nivel no logren alcanzar el nivel de logro mínimo de una evaluación sumativa de carácter parcial. Y tiene por objetivo mejorar el nivel de logro de los estudiantes, por medio del reforzamiento de los contenidos, habilidades u objetivos previamente evaluados. Para la aplicación de una evaluación remedial, se deben considerar los siguientes aspectos.
 - a) Más del 50% de los estudiantes de un nivel obtienen calificación insuficiente en una evaluación sumativa.
 - b) La evaluación remedial no debe ser necesariamente anunciada, sin embargo, el docente debe reforzar los objetivos de aprendizaje y/o habilidades descendidas en la evaluación inicial con anterioridad de aplicación de la evaluación remedial.
 - c) No se puede aplicar la misma evaluación que en la que no se lograron los objetivos, no obstante, sí se pueden repetir los objetivos de aprendizaje antes evaluados.
 - d) La evaluación remedial tiene el mismo nivel de exigencia que la evaluación inicial. (PREMA 60%).
 - e) La evaluación remedial puede ser promediada con la evaluación inicial o corresponder a un 30% de la calificación inicial.
 - f) Si a pesar de la evaluación remedial más del 50% de los estudiantes, no logran el nivel de logro mínimo, el docente deberá entregar un informe a UTP donde incorpore todas las estrategias ocupadas en el proceso de aprendizaje de los objetivos evaluados, la responsabilidad, disposición de los estudiantes y las estrategias remediales para continuar en la siguiente unidad.
 - g) Una vez analizado el informe por UTP en conjunto con el docente, existirá la posibilidad de registrar la calificación sin otorgar una nueva oportunidad.
- **Evaluación de Nivelación:** Esta evaluación se caracteriza por otorgar la oportunidad de nivelar a aquellos estudiantes que no obtienen el nivel de logro mínimo anual (4.0) al finalizar el segundo semestre académico. Algunas consideraciones son:
 - a) Podrán rendir una evaluación de nivelación aquellos estudiantes que tengan como máximo 2 asignaturas deficientes.
 - b) Promedio mínimo de presentación 2.5 en cada asignatura reprobada.
 - c) El resultado de la evaluación de nivelación corresponderá a un 30% del promedio anual.
 - d) En caso de no subir su promedio a 4.0, se mantendrá el promedio con el cual se presentó a la Prueba de Nivelación.

- e) Esta evaluación debe medir los contenidos y habilidades más descendidas, al mismo tiempo que aquellos contenidos necesarios para el siguiente nivel, los cuales serán establecidos por el docente de asignatura a cargo en base al programa curricular.
 - f) La evaluación de nivelación será objetiva (respuesta cerrada). En los niveles de 1º a 4º básico se aplicará una evaluación con un mínimo de 20 preguntas y un máximo de 30 preguntas de selección múltiple. En los niveles de 5º básico a 4º año medio la evaluación constará de 20 a 45 preguntas de selección múltiple.
 - g) Se aplicará un PREMA de 60% de logro, al igual que en las demás evaluaciones.
 - h) La evaluación de nivelación será elaborada por el docente de la asignatura deficiente y enviada a UTP con 3 días de anticipación para ser visada.
 - i) La evaluación corregida debe quedar como evidencia en la Unidad Técnica Pedagógica.
 - j) El docente a cargo de la elaboración y corrección de dicha evaluación, entregará el temario de la misma al estudiante y en una entrevista personal al apoderado con al menos 5 días de anticipación. Dicha entrevista debe quedar consignada en el libro de clases, en la hoja de observaciones del estudiante.
 - k) Las evaluaciones de nivelación serán aplicadas a partir de la semana siguiente al cierre de promedios anuales, considerando al menos 3 días para la preparación de dichas pruebas por parte del estudiante.
 - l) Luego de la ejecución o entrega de la Evaluación de Nivelación, se debe consignar su calificación en la asignatura correspondiente del Libro de clases, explicitando su ponderación (máximo 30%). Se debe informar al apoderado y estudiante el resultado de la misma.
- **Evaluación Diferenciada (o Diversificada):** Esta evaluación se aplicará a aquellos estudiantes que presenten alguna Necesidad Educativa Especial (Dificultades Específicas de Aprendizaje DEA, Trastorno por Déficit de Atención TDA, Trastorno Específico del Lenguaje TEL, Funcionamiento intelectual limítrofe FIL, Trastornos del Espectro Autista TEA); situaciones que evidencien y acrediten trastornos psiquiátricos, psicológicos, emocionales, enfermedades de tipo médico y/o situaciones derivadas de vulnerabilidad social o familiar y cualquiera otra situación no mencionada por los Decretos 83/2015 y 67/2018, cuya pertinencia determinará el equipo técnico-pedagógico. Para la aplicación de Evaluaciones diferenciadas se deben considerar los siguientes aspectos:
 - a) El apoderado podrá solicitar evaluaciones diferenciadas para su pupilo tras entrevista personal con el Profesor jefe durante el mes de marzo y abril de cada año lectivo, quedando registrada en el leccionario digital. Será el Profesor jefe quien realice la derivación a UTP.
 - b) El apoderado debe presentar un informe diagnóstico del estudiante que cumpla a cabalidad con los requisitos impuestos por los Decretos 83/2015 y 67/2018. Dicho informe debe ser emitido por un profesional especialista calificado según el diagnóstico del estudiante y con reconocimiento oficial. Debe consignar de forma explícita el diagnóstico específico de Necesidad Educativa Especial y las medidas pedagógicas y evaluativas sugeridas para cada caso, así como también especificar las asignaturas en las cuales el estudiante debe ser evaluado diferencialmente.
 - c) El título II, artículo 15 del Decreto 170/2009 indica que los profesionales que efectúen diagnóstico de Necesidades Educativas Especiales deben estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico. Para saber si un profesional está inscrito debe acceder a:
<http://registroprofesionales.mineduc.cl/mcv/login/login>
 - d) La evaluación diferenciada responderá a una serie de estrategias, procedimientos y técnicas sugeridas por el profesional y acordadas por el departamento de la asignatura en conjunto con UTP. Estas tendrán por propósito identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

- e) UTP citará a entrevista al apoderado para dar a conocer las Estrategias de Evaluación Diferenciada de cada departamento y firmar la Carta de Compromiso.
- f) Si el apoderado realiza la solicitud de aplicación de evaluación diferenciada posterior al mes de abril, esta no tendrá un carácter retroactivo. Por lo tanto, se mantendrán las calificaciones registradas previas a dicha solicitud.
- g) En los procedimientos de evaluación diferenciada aplicados en el Colegio no se modifican los objetivos que se consideran para la evaluación del grupo-curso. Así como no constituyen una modificación a los aprendizajes propuestos por el Ministerio de Educación para cada nivel educativo.
- h) La evaluación diferenciada no implica una disminución o simplificación de los niveles de exigencia de los objetivos de aprendizajes esperados para cada nivel, por lo mismo, la implementación de este tipo de evaluación no certifica que al término del periodo académico el estudiante sea calificado obligatoriamente con una nota mínima de aprobación (4.0). Asimismo, la escala de evaluación para un estudiante con evaluación diversificada mantiene los lineamientos de calificación del establecimiento con una nota mínima 1.0 y nota máxima 7.0.
- i) En consecuencia, la evaluación corresponderá a un proceso de carácter diverso, en donde cada docente planificará diversas estrategias y mecanismos que fomenten un proceso de enseñanza aprendizaje que sea significativo para los estudiantes.
- j) Tanto el certificado médico como la aplicación de la Evaluación Diferenciada son de carácter anual.
- k) En caso de requerirlo, UTP puede solicitar entrevista o estado de avance del tratamiento.

Artículo 4: No se aplicarán evaluaciones globales ni coeficiente dos en las asignaturas del Plan de Estudio, a excepción de los promedios de los módulos de Apoyo o asignaturas impartidas en horas JEC, en donde el docente a cargo, en conjunto con el docente titular, podrá decidir si dicha calificación como resultado de un proceso diverso se calificará como coeficiente dos en la asignatura del plan de estudios correspondiente.

Artículo 5: De acuerdo al Decreto n°67/2018, no habrá eximición de asignaturas, debido a un marco de inclusión y atendiendo a la diversidad y el resguardo al derecho a la educación. Sin embargo, en el caso que un estudiante lo requiera, el establecimiento implementará la diversificación pertinente en las actividades de aprendizaje y/o procesos de evaluación de las asignaturas, previa presentación de un informe a UTP del especialista adecuado. (según indica el Artículo 3 en el apartado de Evaluación Diferenciada).

- a) En la asignatura de Educación Física los estudiantes podrán ser eximidos de la práctica de ejercicios por razones de salud, previa presentación de certificado médico a UTP. El certificado debe especificar el diagnóstico y el período de tiempo en el cual el estudiante no podrá realizar actividad física. No obstante, lo anterior, el alumno(a) deberá asistir regularmente a clases, donde realizará actividades de investigación, estudio o de apoyo al docente, las cuales serán evaluadas oportunamente. Dichas evaluaciones se basarán en las actitudes, conocimientos y habilidades asociadas a los ejes de la asignatura, tales como vida activa y saludable, motricidad, juego limpio y seguridad entre otros. Esta eximición puede ser temporal o permanente.

Artículo 6: No se podrán realizar más de 2 evaluaciones sumativas en un mismo día lectivo a los estudiantes de un mismo nivel. Lo anterior no contempla control del Plan lector o entrega de informes o trabajos planificados y desarrollados previamente.

Artículo 7: La evaluación y análisis de los resultados de las evaluaciones en función del progreso y los logros de aprendizaje alcanzados y la metas por alcanzar requerirán de la toma de decisiones,

que se consensuaron en las siguientes instancias:

- a) Reuniones mensuales por departamento.
- b) Reflexiones pedagógicas semanales.
- c) Evaluaciones trimestrales con el Equipo de UTP.
- d) Reuniones con la Jefa de UTP previamente solicitada.
- e) Consejos Técnico- pedagógicos.

SEGUNDA PARTE: COMUNICACIÓN DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS

Artículo 8: Los docentes al inicio de cada año escolar deben informar a los estudiantes los criterios, estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación que se aplicarán durante el desarrollo del programa de la asignatura.

- a) El docente debe explicitar al inicio de cada clase el objetivo de la misma.
- b) Al inicio de cada unidad se deben explicitar los contenidos esenciales y los procedimientos evaluativos que conllevarán dichos aprendizajes.
- c) Las evaluaciones sumativas deben registrarse en el calendario de evaluaciones informado a UTP a final de cada mes, con las evaluaciones para el mes siguiente. Junto a lo anterior debe informarse a los estudiantes el tipo y contenido de la evaluación, con al menos **5 días hábiles de anticipación a la fecha de la evaluación**. Lo anterior no aplica para las evaluaciones de nivelación (ver artículo 3).
- d) Las evaluaciones formativas, de proceso, remediales y actividades en clases no requerirán ser agendadas ni informadas previamente, siempre y cuando esta estrategia haya sido informada previamente a los estudiantes y sus apoderados al inicio del año escolar.

Artículo 9: El Colegio mantiene una plataforma virtual de comunicación escolar a la cual los apoderados tienen acceso permanente (Betelcolegios). En ella podrá encontrar las calificaciones, la asistencia, los registros de atrasos y anotaciones del estudiante.

- a) En casos excepcionales, se ocupará como canal de comunicación las entrevistas de apoderados y las entrevistas con UTP.
- b) El apoderado tiene la responsabilidad de asistir cuando un docente lo cite para situaciones especiales de su pupilo(a), para reflexionar acerca del proceso del estudiante y/o para determinar acuerdos que permitan potenciar los logros obtenidos.
- c) Cada vez que lo requiera el apoderado puede solicitar entrevistas con el profesor de asignatura, con el profesor jefe y/o con algún asistente de la educación, siguiendo el mecanismo protocolar.

TERCERA PARTE: CALIFICACIÓN

Artículo 10: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. Con un patrón de rendimiento mínimo aceptable (PREMA) de 60%. Los promedios semestral y final con una centésima igual o superior a 5, se aproximarán a la décima superior.

Artículo 11: La calificación mínima de aprobación de cada asignatura o módulo de aprendizaje será la nota 4.0, y corresponderá al logro del 60% del objetivo evaluado durante el proceso. En caso de resultar promedio 3,9 o 3,85 como promedio final de los dos semestres en una o más asignaturas, este se elevará automáticamente a 4,0. La anterior disposición incluye los casos de estudiantes que rindieron evaluación de nivelación.

Artículo 12: Toda calificación emanará de un sustento pedagógico y, por lo tanto, coherente con los OA, Actitudes y Habilidades establecidas por el currículo nacional para cada asignatura.

Artículo 13: La cantidad de calificaciones y sus respectivas ponderaciones serán determinadas por el docente en conjunto con el departamento de asignatura y UTP, tomando en cuenta los objetivos pedagógicos de las mismas. No obstante, lo anterior y como forma de asegurar un reconocimiento de los niveles de logro y retroalimentación continua, se establece lo siguiente:

- a) El mínimo de evaluaciones parciales por asignatura será de 3 semestrales. Queda a criterio y bajo responsabilidad del docente superar el mínimo de notas acordado.
- b) Se podrá obtener una calificación parcial extra de la ejecución de un proyecto interdisciplinario semestral.
- c) Cada calificación parcial es el resultado de la sumatoria de la Evaluación de Proceso (30%) y Evaluación Sumativa (70%), explicitados en el Artículo 3. ¿Continúa esa ponderación?
- d) Los criterios ocupados para calificar responderán a la necesidad de reflejar los logros del estudiante y entregar información útil para el proceso de retroalimentación del aprendizaje.
- e) Los criterios ocupados para la ponderación anual de cada calificación serán los siguientes:
 - Relevancia: Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
 - Integralidad: Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
 - Temporalidad: Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje).
- f) Ninguna evidencia recogida a través de un único método y en un momento específico, debe ser ponderada con más del 30% en la calificación final anual.
- g) En casos de fuerza mayor en que el semestre se vea suspendido por orden ministerial, se podrá disminuir el mínimo de calificaciones, considerando el contexto y el tiempo con el cual se dispondrá para un efectivo proceso de aprendizaje y evaluación. Lo anterior será analizado por el Consejo Directivo y Unidad Técnica Pedagógica, en conjunto con el consejo de profesores.

Artículo 14: Es responsabilidad de cada docente informar y retroalimentar sobre los resultados de la evaluación a sus estudiantes y dejar registro sobre las calificaciones de las evaluaciones sumativas realizadas, en un plazo máximo de 15 días hábiles. No se podrá aplicar otra evaluación sumativa antes de la entrega de la calificación anterior.

Artículo 15: En el caso de que más del 50% de los estudiantes de un determinado nivel no logren alcanzar el nivel de logro mínimo de una evaluación sumativa de carácter parcial, el docente postergará su registro, informará a UTP de la situación y se procederá según indica el Artículo 3, en el apartado de Evaluaciones Remediales.

Artículo 16: No se puede calificar a los estudiantes ausentes a una evaluación. El docente debe dejar registro de la inasistencia del estudiante a la evaluación de proceso o sumativa calendarizada en su hoja de observaciones.

Para la rendición de la evaluación pendiente, se considerará lo siguiente:

- a) Se procederá de acuerdo al Artículo 17 y 18, según corresponda.
- b) Será responsabilidad del alumno y de la familia conseguir los contenidos de las clases en las cuales se ausentó.
- c) El estudiante debe quedarse de forma autónoma a rendir las evaluaciones pendientes en jornada alterna determinada por el colegio, sin necesariamente haber sido citado por el docente.
- d) El estudiante no podrá rendir más de dos evaluaciones pendientes un mismo día, priorizando el orden cronológico de las evaluaciones pendientes.
- e) En casos excepcionales, las evaluaciones pendientes se podrán realizar en el horario que el docente a cargo decida, previa consulta a UTP.

- f) En el caso de que el estudiante deba 4 o más evaluaciones, UTP procederá a recalendarizar las fechas de rendición.
- g) De ausentarse el estudiante al Horario de Pruebas Atrasadas más próximo, la evaluación será tomada en la siguiente clase de la asignatura.
- h) En el caso que un estudiante no cumpla con la fecha de rendición calendarizada para su evaluación pendiente, este se derivará una vez presente, a Inspectoría o UTP para que le sea aplicada.
- i) En ningún caso el estudiante quedará eximido de rendir la evaluación pendiente.

No obstante, lo anterior, solo se considerará justificada la inasistencia del estudiante a una evaluación calendarizada:

- a) Cuando el apoderado justifique personalmente en Inspectoría de forma previa o, a más tardar, al día siguiente de la evaluación. Esto podrá ser realizado por medio de la entrega de un certificado médico o algún otro tipo de documento con fecha actualizada. Lo anterior debe quedar registrado en el libro de clases y ser informado por el Inspector a los docentes que atienden el nivel.
- b) Cuando el estudiante se encuentre representando al establecimiento en algún evento fuera de este.

Artículo 17: En el caso de que un estudiante no asista a una evaluación calendarizada y justifique su inasistencia, se procederá de la siguiente forma:

- a) Seguir el conducto planteado en el Artículo 16.
- b) El profesor de la asignatura podrá aplicar una evaluación distinta que mida los mismos objetivos y contenidos que la prueba original con la que fue medido el curso con idéntico Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA de 60%).

Artículo 18: En el caso de que los estudiantes NO justifiquen su inasistencia a una evaluación calendarizada, se procederá de la siguiente forma:

- a) El docente, según su criterio pedagógico y previa consulta a UTP, podrá decidir si aplicar la misma evaluación o una distinta a la original.
- b) En la revisión de la evaluación se aplicará un PREMA de un 70%.

Artículo 19: Las calificaciones de la asignatura de Orientación no inciden en la promoción de los estudiantes y se registran bajo los siguientes conceptos:

MB	Muy Bueno	Logra de manera destacada la actividad realizada.
B	Bueno	Logra de manera satisfactoria la actividad realizada
S	Suficiente	Puede lograr la actividad realizada, pero con apoyo y supervisión.
I	Insuficiente	No logra la actividad realizada.

- En la asignatura de Orientación se deberán registrar entre 3 a 4 evaluaciones conceptuales de acuerdo a los OA revisados en el semestre.

Artículo 20: Al finalizar cada semestre, el apoderado podrá retirar del establecimiento el Informe de personalidad del estudiante que resulta de la observación directa del profesor jefe y su hoja de observaciones. Dicho informe medirá los siguientes indicadores.

ENSEÑANZA BÁSICA	ENSEÑANZA MEDIA
CRECIMIENTO Y AUTOAFIRMACIÓN PERSONAL	CRECIMIENTO Y AUTOAFIRMACIÓN PERSONAL

1. Cuida su higiene y presentación personal. 2. Expresa con claridad sus ideas y pensamientos, 3. Acepta sugerencias 4. Acata normas de convivencia escolar 5. Reconoce sus virtudes y defectos. 6. Manifiesta espíritu de superación. 7. Se destaca por su constructiva participación en clases. 8. Tolerante frente a situaciones de frustración. 9. Es capaz de mantener el silencio y la concentración cuando el profesor expone. 10. Es limpio y ordenado con sus útiles escolares. 11. Controla su ira frente a situaciones determinadas	1. Cuida su higiene y presentación personal. 2. Reconoce sus fortalezas y defectos. 3. Manifiesta espíritu de superación. 4. Tolerancia situaciones de frustración. 5. Respeta normas de convivencia. 6. Es autónomo en su quehacer 7. Expresa asertivamente sus emociones.
FORMACIÓN ÉTICA	DESARROLLO DEL PENSAMIENTO
1. Es generoso y solidario con los demás. 2. Respeta y valora las ideas, opiniones y creencias diferentes de las propias. 3. Manifiesta autonomía en su quehacer. 4. Respetuoso y amable con toda persona. 5. Reconoce y respeta propiedades ajenas. 6. Actúa con honestidad frente a situaciones pedagógicas 7. Reconoce las consecuencias de sus propios actos.	1. Expresa claramente ideas, opiniones, convicciones y experiencias 2. Organiza información relevante acerca de un tema. 3. Sintetiza información de distintas áreas de aprendizaje. 4. Analiza e interpreta coherente y fundamentadamente. 5. Evalúa formativa y procesualmente el propio aprendizaje 6. Utiliza sus aprendizajes para construir una visión crítica de su entorno
SOBRE LA PERSONA Y SU ENTORNO	FORMACIÓN ÉTICA
1. Capacidad para desarrollar actividades grupales. 2. Participa en actividades organizadas por el colegio. 3. Es responsable frente a las actividades desarrolladas en el Colegio	1. Acepta y valora ideas y creencias distintas de las propias. 2. Es generoso y solidario con los demás 3. Respeta los derechos de los demás, especialmente al interior del aula. 4. Asume la responsabilidad de sus actos. 5. Resuelve sus problemas a través del diálogo. 6. Enfrenta los problemas con honestidad. 7. Reconoce y respeta propiedades ajenas.
PARTICIPACIÓN DEL APODERADO EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SU PUPILO	SOBRE LA PERSONA Y SU ENTORNO
1. Asiste a reuniones de subcentro 2. Asiste a entrevistas (Citaciones realizadas por cualquier de los estamentos) 3. Participa en actividades organizadas por el establecimiento 4. Participa en la gestión y/o desarrollo de las actividades organizadas por la comunidad escolar	1. Participa y promueve el trabajo en equipo. 2. Desarrolla la iniciativa personal y la creatividad. 3. Participa activamente en las actividades organizadas por la comunidad escolar. 4. Se comporta respetuosamente en las actividades que promueven los valores patrios. 5. Cumple con los compromisos asumidos con la comunidad escolar. 6. Acepta consejos y críticas de su entorno social. 7. Cumple con los criterios de asistencia y puntualidad establecidas
	PARTICIPACIÓN DEL APODERADO EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SU PUPILO
	1. Asiste a reuniones de subcentro 2. Asiste a entrevistas (Citaciones realizadas por cualquier de los estamentos) 3. Participa en actividades organizadas por el establecimiento 4. Participa en la gestión y/o desarrollo de las actividades organizadas por la comunidad escolar

Artículo 21: La escala de evaluación ocupada en los informes de personalidad será la siguiente:

CONCEPTO	ESCALA
SIEMPRE	Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo. Manifiesta el rasgo siempre.
GENERALMENTE	Manifiesta el rasgo habitualmente.
OCASIONALMENTE	Manifiesta el rasgo esporádicamente.
DEBE SUPERARSE	No se manifiesta el rasgo, el alumno(a) requiere de apoyo

NO OBSERVADO	No ha sido posible observar el rasgo a evaluar.
--------------	---

Artículo 22: El establecimiento registrará el siguiente tipo de calificaciones durante el año lectivo: Parciales, que corresponden a cada una de las calificaciones registrada durante el semestre en una determinada asignatura; Semestrales, que corresponde al promedio aritmético de todas las asignaturas que inciden en promoción con aproximación de un decimal, al número entero siguiente; Anuales que corresponden al promedio aritmético de ambos semestres de todas las asignaturas que inciden en promoción y con aproximación de un decimal al número entero siguiente; y en casos excepcionales algunos estudiantes obtendrán una calificación ponderada (máximo 30%) en una Evaluación de Nivelación anual. (Según lo dispuesto en el Artículo 3, apartado Evaluación de Nivelación)

Artículo 23: En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente en nuestro establecimiento, será el jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones al régimen de nuestro establecimiento.

CUARTA PARTE: PROMOCIÓN

Artículo 24: Serán promovidos todos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

- 1. Respecto del logro de los Objetivos, serán promovidos los estudiantes que:**
 - a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2. En relación con la asistencia a clases:**
 - a) Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia.
 - b) Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
 - c) Se considerarán como antecedentes para la promoción de estudiantes con porcentaje inferior al 85% de asistencia, los certificados médicos entregados en la fecha correspondiente de acuerdo al reglamento interno del establecimiento, situaciones de índole familiar que afecten al estudiante y que sean previamente tratados por el equipo de convivencia escolar y, por tanto, comunicados al equipo directivo del establecimiento. Además de casos de estudiantes que se encuentren en condición de embarazo y posterior etapa de puerperio (6 semanas posterior a la fecha de parto).
 - d) La Directora del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, previa entrega de antecedentes y solicitud escrita a Dirección por parte del apoderado, explicando la situación especial del estudiante. La resolución de dicha solicitud será comunicada al estudiante y a su apoderado de manera oportuna.

3. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los estudiantes que no cumplan con los criterios de promoción establecidos en el artículo 24, número 1, no repetirán de forma inmediata. Antes se realizará el siguiente procedimiento:

a) Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor jefe y el o los profesores de las asignaturas donde el estudiante presenta promedio deficiente, analizarán la factibilidad de que el estudiante rinda una Evaluación de Nivelación, según cumpla con los criterios establecidos en el Artículo 3, en el apartado de Evaluación de Nivelación.

4. En el caso de que el estudiante a pesar de rendir la Evaluación de Nivelación, no cumpla con los requisitos de promoción requeridos en el Artículo 24 número 1, se realizará el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el Profesor Jefe deberán elaborar un informe del estudiante en colaboración con otros profesionales del establecimiento, que participaron en el proceso de aprendizaje del mismo. Dicho informe debe contener como mínimo los siguientes antecedentes:

- El progreso del aprendizaje que ha obtenido el estudiante durante el año.
- Magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por los estudiantes y los de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- Información obtenida en distintos momentos del año y de diversas fuentes (registros en Libro de clases, entrevistas con apoderados, acciones de apoyo durante el año escolar, informes de profesionales del Equipo Interdisciplinario y Convivencia escolar, entre otros).

b) Una vez elaborado dicho informe, este se analizará y se presentará por la Directora y el departamento de UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si, por el contrario, debe repetir curso. Este análisis deberá ser de carácter deliberativo.

c) Una vez deliberada la situación de promoción o repitencia, el Profesor Jefe debe registrar la resolución del Consejo de Profesores en el libro de clases en la hoja de observaciones del estudiante, al mismo tiempo que debe informar al apoderado y al estudiante de la resolución en los siguiente 3 días hábiles, posterior a la deliberación.

Artículo 25: El proceso de deliberación no podrá exceder la tercera semana de diciembre, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final en la fecha asignada para dicho trámite.

QUINTA PARTE: PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 26: El establecimiento elaborará un plan de acompañamiento pedagógico para aquellos estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia durante el presente año y para aquellos que el año lectivo anterior se encontraron en dicha situación.

- a) La elaboración de este plan será coordinada por UTP en conjunto con el equipo directivo y profesores del establecimiento.
- b) La ejecución del plan de acompañamiento del estudiante durante el año lectivo, estará a cargo del profesor jefe, quien tendrá como principal objetivo recopilar los antecedentes del

estudiante, las asignaturas más descendidas y las acciones realizadas por el establecimiento y sus docentes como apoyo al mismo.

c) Las acciones que implementará el establecimiento en el marco del plan de acompañamiento serán las siguientes:

1. Dos citaciones semestrales por parte del profesor jefe o UTP a los apoderados de los estudiantes en riesgo de repitencia, para informar sobre las acciones a realizar y acordar los compromisos y apoyos necesarios desde el hogar.
2. Citaciones bimensuales por parte de los docentes de asignatura a los apoderados de los estudiantes con niveles de logro insuficiente en su asignatura, con el propósito de establecer acuerdos y estrategias de mejora.
3. Consejos de profesores semestrales de seguimiento a los casos de estudiantes que están sujetos a un plan de acompañamiento pedagógico.
4. El plan de acompañamiento contempla acciones a realizar por parte del apoderado.
5. En caso de que el apoderado no cumpla con los acuerdos o compromisos, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el RIE.

SEXTA PARTE: SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 27: Teniendo en cuenta situaciones tales como ingreso tardío a clases, ausencia a clases por periodo prolongados y suspensiones de clases por tiempos prolongados, se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada (por razones de salud, fuerza mayor, asistencia a certámenes nacionales en el área deportiva, literatura, ciencias, artes, becas u otros similares.), la Unidad Técnica Pedagógica coordinará la elaboración de un calendario especial, con fechas de procedimientos evaluativos, cuidando fijar sólo un procedimiento evaluativo por día. Este calendario será comunicado por escrito en forma personal al apoderado, con la debida antelación, por parte de UTP, quedando una copia del documento en el archivo de la Unidad Técnica Pedagógica y registrado en la hoja de vida del estudiante.
2. En caso contrario, si este alumno asiste de manera irregular e intermitente y sin previa justificación, se aplicará un calendario especial de evaluación con un 70% de exigencia para aprobar las evaluaciones.
3. En el caso de que un estudiante se haya ausentado por un periodo de a lo menos 40 días hábiles y cuyos tutores no hayan podido ser ubicados y de haberse cumplido las gestiones que exige la ley, se procederá a darse de baja de acuerdo a la Resolución exenta N° 30/2021 y su modificación Resolución exenta N°432/2023 Numeral 5 "Sobre el Registro de Matrícula" acápite 5.4 "De las bajas en el Registro de Matrícula".

Procedimiento:

i) En caso que un/a estudiante se ausente injustificadamente por más de 20 días hábiles del establecimiento educacional, se deberá tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado/a responsable del o la estudiante, a fin de conocer la situación que le pudiese estar afectando.

ii) Si no fuere factible entablar contacto telefónico con alguno de los responsables legales, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron los 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante, el establecimiento deberá solicitar al correo electrónico registrado por el padre, madre y/o apoderado/a o en su defecto mediante carta certificada dirigida a su(s) domicilio(s), los antecedentes que fundamenten la inasistencia de aquél.

iii) En caso de no obtener respuesta dentro de los 10 días hábiles de efectuadas las gestiones señaladas en el punto ii), los establecimientos educacionales deberán realizar, a lo menos, una visita domiciliaria para recabar antecedentes y obtener del padre, madre y/o apoderado/a una justificación respecto de la ausencia del estudiante.

Artículo 28: En caso de traslado de un establecimiento a otro, la Dirección del establecimiento de origen deberá extender un Informe en el que se indiquen las calificaciones obtenidas por el estudiante hasta la fecha de traslado, el registro de asistencia además de su informe de personalidad.

Artículo 29: En el caso de estudiantes embarazadas el establecimiento se acoge a lo establecido en la ley n° 18.962, en relación a las facilidades académicas y de asistencia de las que gozan las estudiantes en ésta condición, como forma de resguardar su derecho a la educación. Es por lo anterior que este caso se procederá de la siguiente manera:

- a) No se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos sólo será válida la certificación médica.
- b) Cuando la estudiante se ausente los primeros meses del año lectivo, pero se reintegre antes del término del Primer Semestre, se le entregará un calendario de evaluaciones con contenidos mínimos, que le permita demostrar el nivel de aprendizaje alcanzado, el que deberá cumplir según las fechas acordadas, para acceder al promedio semestral respectivo.
- c) Cuando la alumna se ausente a partir del inicio del segundo semestre, pero se reintegre antes del término del año lectivo, se procederá de la misma forma que en el inciso anterior, para acceder al promedio semestral respectivo y a la situación final. En ambas situaciones, la alumna deberá cumplir con los compromisos académicos pactados en las fechas acordadas.
- d) Cuando la alumna se deba ausentar al término del año, se procederá a anticipar el cierre de su año lectivo, considerando para ello, las evaluaciones obtenidas a la fecha, antes de su descanso maternal.
- e) Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (6 semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un periodo superior.
- f) A las medidas pedagógicas anteriormente descritas, se suman todas aquellas medidas establecidas en el RICE sobre estudiantes en condición de embarazo.

Artículo 30: El establecimiento deberá resguardar la obtención fidedigna sobre los aprendizajes de los estudiantes. Es por ello que, en el caso de **plagio o copia** en la aplicación de un instrumento de evaluación, el docente debe determinar en conjunto con UTP, la medida pedagógica a aplicar dentro de las siguientes opciones:

1. Aplicar el mismo instrumento evaluativo en un periodo extraordinario.
2. Revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido en la acción de copia.
3. Aplicar el mismo tipo de instrumento evaluativo, pero diferente en su contenido. Manteniendo los mismos objetivos y habilidades del original.
4. Aplicar una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.

La medida tomada por el docente y UTP debe quedar consignada en la hoja de observaciones del alumno, en el libro de clases. Lo anterior sumado a las medidas que establece el RIE.

Se considerará copia el uso de I.A. no autorizada por el docente para el desarrollo de las evaluaciones.

Artículo 31: En el caso de que un instrumento de evaluación sea filtrado antes de su aplicación, se construirá uno diferente pero que contenga los mismos objetivos y habilidades a medir. Además de las medidas que establece el RICE en esta materia.

Artículo 32: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 33: Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización de año por causas justificadas, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del estudiante, previa autorización de la Directora del Establecimiento.

Artículo 34: La Directora está facultada para cerrar anticipadamente el año escolar de un estudiante por razones de salud de este. Para lo anterior, el apoderado deberá emitir una carta en la cual se especifique la necesidad del cierre anticipado y presentarla a Dirección y Unidad Técnica Pedagógica.

1. Se considerará como fecha de cierre el día de la emisión del certificado médico.
2. La solicitud debe ser dirigida a la Dirección del colegio. La petición formal debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante y Jefe de UTP. La solicitud se puede fundar en las siguientes razones:

- a) Problemas de salud física o mental que imposibiliten a un estudiante la asistencia a clases.
- b) Situaciones de embarazo, paternidad o responsabilidades asociadas a dicha condición.
- c) Resoluciones o procesos judiciales.
- d) Intercambio estudiantil o deportivo en el extranjero.
- e) Traslados de la familia fuera de la ciudad o del país.

La solicitud debe venir acompañada por la siguiente documentación:

- a) Certificados médicos; protocolos de tratamiento o intervención; informes de especialistas emitidos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que aqueja al estudiante con fecha actual.
- b) Certificados emitidos por cualquier nivel de Tribunales.
- c) No se considerarán para este efecto, informes o certificados emitidos por profesionales que no sean médicos especialistas, como tampoco se admitirán documentos emitidos por profesionales que tengan parentesco con el o la estudiante.

3. En caso de cierre por motivos de salud, se sugiere que sea la última instancia luego de diversos tratamientos que vayan en ayuda y apoyo hacia el estudiante para no vulnerar su derecho a la educación.

4. Para acceder al cierre anticipado, el estudiante:

- a) Debe haber rendido un semestre completo sin calificaciones pendientes.
- b) El estudiante cumplirá con las evaluaciones programadas para el grupo-curso hasta la fecha de cierre, siempre que su salud lo permita y esté respaldado por el médico tratante.
- c) De existir evaluaciones pendientes, UTP calendarizará la entrega o rendición de estos.
- d) El estudiante deberá rendir todas las evaluaciones calendarizadas por UTP.
- e) El apoderado se comprometerá a velar por el cumplimiento de aquello.
- f) La no rendición de evaluaciones o la falta de entrega de trabajos calendarizados, implica bajar el prema acorde a los artículos 17 y 18.

g) Enfermedad: se debe presentar el certificado del médico tratante junto a toda documentación médica que respalde la decisión. Para un cierre anticipado del año escolar de forma efectiva, se considerará lo siguiente:

5. La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados del/la estudiante a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 15 días hábiles. Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y la Dirección del Colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una Segunda Resolución interna en un plazo no superior a 15 días hábiles. La Segunda Resolución tiene carácter de inapelable.

6. El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante mantiene la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa. La promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Promoción y Evaluación en vigencia.

7. Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes, de modo que la solicitud de cierre anticipado por parte del apoderado no lo exime de sus obligaciones contractuales con el colegio, toda vez que es el apoderado quien hace la solicitud y el estudiante no pierde su calidad de alumno regular. La opción, en caso contrario, es solicitar el retiro del alumno del establecimiento. En esta situación, pierde la calidad de alumno regular, no pudiendo acceder a ninguna actividad académica, extraprogramática, deportiva, ceremonias y cierres de año académico escolar.

IV. DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 35: El proceso de elaboración y modificación del presente Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, garantizando la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de nuestro establecimiento el órgano que canalizará la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del decreto 67, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. Siendo éstos mismos los que sancionen dicha propuesta.

Artículo 36: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa a través de los siguientes medios:

- a) A los docentes se les comunicará vía correo electrónico y en las jornadas de análisis del nuevo reglamento de evaluación y promoción a realizarse durante el mes de marzo.
- b) A los apoderados se les comunicará en la primera reunión de sub-centro, del presente año.
- c) A toda la comunidad escolar por medio de su publicación en la página web del establecimiento. <https://www.colegiodanieldelavega.cl> y a través de la primera reunión de Consejo Escolar a realizarse durante el mes de marzo del presente año.
- d) Cumpliendo con la normativa Ministerial, el presente reglamento de Evaluación y Promoción será cargado al SIGE para estar disponible para el sistema de admisión escolar (SAE) y a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto
- e) Cualquier modificación o actualización al presente reglamento se informará vía comunicación escrita al hogar.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 37: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Directora del establecimiento.

Artículo 38: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

Artículo 39: Cuando las circunstancias así lo requieran el departamento de Unidad Técnica Pedagógica, resolverán aquellas controversias surgidas de la interpretación del presente reglamento interno de evaluación.

Artículo 40: Las situaciones no previstas en el presente reglamento interno de evaluación y promoción, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, en conjunto con el Equipo Directivo y Técnico. Y en situaciones que así lo requiriesen, el Equipo directivo resolverá por medio de la consulta al Departamento Provincial de Educación.

Artículo 41: Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación